
Ley que Promueve el Almacenamiento de Energía Eléctrica y la Electromovilidad

Chile_Legal flash

Noviembre de 2022



Con fecha 21 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de Chile la Ley N° 21.505, que Promueve el Almacenamiento de Energía Eléctrica y la Electromovilidad (la “Ley”), y que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (la “LGE”).

- › La Ley contempla un sistema de pago a proyectos de almacenamiento que inyecten energía al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), buscándose de esta forma evitar que parte de la energía, actualmente generada por centrales de energías renovables, sea desechada como consecuencia de la congestión de las líneas de transmisión.
- › La Ley introduce el concepto de “Sistema de Generación-Consumo”, permitiéndoles una conexión eficiente y al que le será aplicable las disposiciones de las centrales generadoras y clientes finales no sometidos a regulación de precios.
- › Finalmente, la Ley busca impulsar la adquisición y uso de vehículos eléctricos, equiparando el valor de sus permisos de circulación a los de los vehículos a combustión interna equivalentes, y estableciendo un plazo de exención de dos años para el pago de dicho permiso.



Contenido Normativo

Sistemas de Almacenamiento

- › La Ley incorpora el concepto de “*sistemas de almacenamiento de energía*”, los que se considerarán como “*coordinados*” para todos los efectos de la LGE (los “Sistemas de Almacenamiento”) y que tendrán el carácter de puros e independientes (*i.e.*, no asociados a una o más centrales de generación en específico).
- › De esta manera, la nueva normativa establece que los Sistemas de Almacenamiento que se encuentren en fase de operación, tendrán derecho a una valorización y remuneración por concepto de energía y potencia, en el mercado de generación del SEN.
- › Lo anterior tiene por finalidad evitar que parte de la energía, actualmente generada por centrales de energías renovables, sea desechada como consecuencia de la congestión de las líneas de transmisión.
- › Se prevé que la Ley permita el desarrollo de nuevas tecnologías en el ámbito del almacenamiento de energía, lo que podría dar lugar al desarrollo de nuevos proyectos que requerirán de fuentes de financiamiento adicionales a los activos generación.

Sistemas de Generación-Consumo

- › La Ley introduce el concepto de “Sistema de Generación-Consumo”, estableciendo que corresponde a toda “infraestructura productiva destinada a fines de tales como la producción de hidrógeno o la desalinización del agua, con capacidad de generación propia, mediante medios de generación renovables, que se conecta al sistema eléctrico a través de un único punto de conexión y que puede retirar energía del sistema eléctrico a través de un suministrador o inyectarle sus excedentes”.
- › Asimismo, la Ley permite una conexión eficiente de los Sistemas de Generación-Consumo, estableciendo que “los cargos que correspondan, asociados a clientes finales, serán sólo en base a la energía y potencia retirada del sistema y en ningún caso por la energía y potencia autoabastecida”.
- › De conformidad a la Ley, a estos Sistemas de Generación-Consumo les serán aplicables todas las disposiciones correspondientes a centrales generadoras y clientes finales no sometidos a regulación de precios, de acuerdo a lo que disponga el reglamento, el cual establecerá las disposiciones y requisitos necesarios para la correcta aplicación de la



nueva normativa. El referido reglamento deberá ser emitido por el Ministerio de Energía dentro del plazo de un año contado, desde la fecha de publicación de la Ley en el Diario Oficial.

Incentivos a Vehículos Eléctricos

- › La Ley establece que los vehículos eléctricos e híbridos con recarga eléctrica exterior, así como todos aquellos que fueren calificados como “cero emisiones” por Resolución Exenta del Ministerio de Energía, y cuyo año de fabricación corresponda al de la publicación de la Ley, a los posteriores o al año anterior a ella, estarán exentos del pago del impuesto anual por permiso de circulación dentro del plazo de dos años contados desde el 1 de febrero de 2023.

- › Una vez cumplido el plazo de dos años referido, durante los seis años siguientes, los referidos vehículos pagarán un permiso de circulación reducido, conforme a continuación se señala: (i) durante el 3º y 4º año, pagarán un 25% del impuesto anual por permiso de circulación; (ii) durante el 5º y 6º año, pagarán el 50% del impuesto anual por permiso de circulación; y (iii) durante el 7º y 8º año, pagarán el 75% del impuesto anual por permiso de circulación.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Macarena Ravinet

+5622 889 9900

macarena.ravinet@cuatrecasas.com



Josefina Javar

+5622 889 9900

josefina.javar@cuatrecasas.com



Federico Espinosa

+5622 889 9900

federico.espinosa@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

